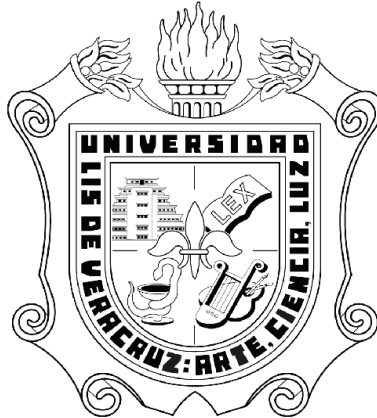


Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
CLÍNICA UNIVERSITARIA DE SALUD
REPRODUCTIVA Y SEXUAL**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN		4
--------------	--	---

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	DE LA RESPONSABILIDAD SANITARIA	7

TÍTULO II DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUAL

CAPÍTULO I	DE SUS FUNCIONES	7
CAPÍTULO II	DE SUS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN	8

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE LA CLÍNICA

CAPÍTULO I	DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA	10
CAPÍTULO II	DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	10
CAPÍTULO III	DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA	10
CAPÍTULO IV	DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN	11
CAPÍTULO V	DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA	11
CAPÍTULO VI	DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA	11
CAPÍTULO VII	DEL SERVICIO DE UROLOGÍA	12
CAPÍTULO VIII	DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL	12
CAPÍTULO IX	DEL SERVICIO DE PATOLOGÍA	13
CAPÍTULO X	DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA	13
CAPÍTULO XI	DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO	13
CAPÍTULO XII	DEL COSTO DE LOS SERVICIOS	13

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA CLÍNICA

CAPÍTULO I	DE LAS AUTORIDADES	14
	SECCIÓN PRIMERA	
	DEL ÓRGANO CONSULTIVO EQUIVALENTE A JUNTA ACADÉMICA	14

	SECCIÓN SEGUNDA	DEL DIRECTOR	14
	SECCIÓN TERCERA	DEL ÓRGANO EQUIVALENTE A CONSEJO TÉCNICO	15
CAPÍTULO II		DEL CONSEJO CONSULTIVO	16
CAPÍTULO III		DE SU PERSONAL ACADÉMICO	18
	SECCIÓN PRIMERA	DEL ACADÉMICO-INSTRUCTOR	18
	SECCIÓN SEGUNDA	DEL TÉCNICO ACADÉMICO	19
	SECCIÓN TERCERA	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	19
	SECCIÓN CUARTA	DEL ADMINISTRADOR	20
CAPÍTULO IV		DE LOS ALUMNOS	20
CAPÍTULO V		DE SUS USUARIOS	20
	TÍTULO V		
	DE LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA		
CAPÍTULO I		DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II		DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS	23
CAPÍTULO III		DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO	25
	TÍTULO VI		
	DE LOS ESPACIOS		
CAPÍTULO I		DE LAS AULAS Y AUDITORIO	26
CAPÍTULO II		DE LOS ESPACIOS DE LOS SERVICIOS AUXILIARES	27
CAPÍTULO III		DE LOS CONSULTORIOS	24
TRANSITORIOS			27

PRESENTACIÓN

El 15 de diciembre de 2014 el Consejo Universitario General aprobó el Acuerdo del Rector por el cual se crea la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, cuyo propósito es fortalecer las funciones de docencia, investigación y extensión de los servicios en este ámbito de la salud, desde una perspectiva de derechos humanos y de género, la cual se sustenta en acciones preventivas y de educación para la salud.

El Acuerdo se enmarca en el Eje Estratégico II del Programa de Trabajo Estratégico 2013-2017, *Tradición e Innovación*, relativo a la “Presencia de la Universidad en el entorno con pertinencia e impacto social”, reconociendo el quehacer universitario como agente de cambio y como detonador de políticas públicas que promuevan la equidad y los derechos sociales. Así, la Clínica de Salud Reproductiva y Sexual coadyuva a la concreción de uno de los objetivos de este Eje, el relativo al impulso de la equidad de género, pues se constituye en un espacio para la vinculación, la enseñanza y la investigación en uno de los aspectos más sensibles en este ámbito: los derechos reproductivos y sexuales.

Con base en ello, se retoma la vocación del antiguo Hospital Escuela relacionado con la extensión de servicios en ginecología y obstetricia, innovando y ampliando sus actividades para responder con mayor pertinencia social en materia de salud reproductiva y sexual, buscando combinar de manera equilibrada la docencia, la investigación y la extensión de los servicios.

La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual está adscrita a la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, siendo responsable de desarrollar y ofrecer a la comunidad universitaria y a la población en general, programas de prevención, promoción, educación y atención en salud reproductiva y sexual, otorgándole las siguientes funciones:

Brindar un espacio para la realización de prácticas profesionales, servicio social e investigación de los programas educativos de licenciatura y posgrado de las diferentes regiones universitarias, fortaleciendo las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de los servicios y promover los derechos reproductivos y sexuales entre los usuarios que soliciten el servicio, entre otras.

Desde el quehacer universitario, la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual al extender los servicios de salud reproductiva y sexual a la comunidad con una perspectiva de género, contribuye significativamente, a modificar la percepción de las personas respecto del papel de hombres y mujeres en lo relativo a la reproducción y a la sexualidad, coadyuvando a erradicar prácticas discriminatorias y diferentes tipos de violencia que están relacionados con roles y estereotipos que se han ido forjando a través de la historia de las sociedades, y que

durante estas dos últimas décadas la mayoría de los países, entre ellos México, se han comprometido a atender.

El presente Reglamento tiene como propósito ofrecer al personal académico y administrativo de la Clínica un marco de referencia legal que les brinde una base inicial para coadyuvar a cumplir con la responsabilidad conferida a esta entidad académica y establecer las modalidades internas de su estructura, organización y funcionamiento lo que sin duda permitirá alcanzar los objetivos para los que fue creada de acuerdo al modelo de extensión de servicios en salud reproductiva y sexual con perspectiva de género.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general, obligatoria y es aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual y a quienes reciben u ofrecen sus servicios, su objetivo es establecer la estructura, organización y su funcionamiento de la Clínica. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. La estructura orgánica de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual de la Universidad Veracruzana estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Los servicios de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual tendrán como marco jurídico lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y sobre todo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para la prestación de servicios de atención médica y la legislación universitaria.

Artículo 4. La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual es una entidad académica de extensión de los servicios responsable de desarrollar y ofrecer servicios y programas de prevención, promoción, educación y atención en salud sexual y reproductiva a la comunidad universitaria y a la población en general. Estará adscrita a la Dirección General de Área Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Veracruzana.

Artículo 5. Por los servicios de extensión que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, es una Unidad de Consulta Externa de atención a la salud que brinda adicionalmente algunos servicios auxiliares de diagnóstico.

Artículo 6. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema denominado Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, de la Universidad Veracruzana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 8. La responsabilidad, integración, uso, manejo, archivo, conservación y confidencialidad del expediente clínico corresponde al personal de archivo clínico, enfermería,

los médicos tratantes y demás personal del área de la Clínica, con base a la Norma Oficial Mexicana, NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico.

Los Residuos Biológicos-Infeciosos serán tratados de acuerdo a su potencial infeccioso atendiendo a la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD SANITARIA

Artículo 9. Las obligaciones sanitarias de los servicios clínicos de extensión que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual se efectuarán en el marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), o en su caso por la legislación sanitaria aplicable, con diligencia, eficacia y calidad.

Artículo 10. Para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y la función de los servicios de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, ésta contará con Responsables Sanitarios.

Artículo 11. Los Responsables Sanitarios son los encargados del cumplimiento de la obligación sanitaria que se deriva de los servicios clínicos de extensión, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Salud, la Cofepris y demás legislación sanitaria.

TÍTULO II DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUAL

CAPÍTULO I DE SUS FUNCIONES

Artículo 12. La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual ofrecerá los servicios de extensión a la comunidad universitaria y a la población general en materia de salud reproductiva y sexual que permitan fortalecer la docencia y la investigación de los programas educativos relacionados con el ámbito de la salud.

Artículo 13. Además de las funciones establecidas en el Acuerdo de creación de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, tendrá las funciones siguientes:

- I. Brindar espacio para la realización de prácticas profesionales, servicio social e investigación de los programas educativos de licenciatura y posgrado, de las diferentes regiones universitarias, en materia de prevención, promoción,

- educación y atención en salud sexual y reproductiva, fortaleciendo las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de los servicios;
- II. Promover los derechos sexuales y reproductivos entre usuarios que soliciten el servicio;
 - III. Impulsar programas de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar con perspectiva de género entre los usuarios;
 - IV. Promover entre usuarios, educación sexual con perspectiva de género, acorde a cada grupo de edad;
 - V. Impulsar programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y de detección oportuna de dichos padecimientos;
 - VI. Impulsar programas de detección oportuna de cáncer de mama, cérvico uterino, de ovario y próstata, a través de la instalación de un módulo de displasias, canalizando al sector salud los casos positivos;
 - VII. Brindar servicios de preparación física, psicológica, nutricional, educativa para el parto, entre otras;
 - VIII. Brindar consulta externa colegiada para la atención del embarazo y puerperio, sin que esto implique la atención del alumbramiento;
 - IX. Brindar servicios auxiliares de diagnóstico;
 - X. Capacitar y asesorar a los alumnos y prestadores de servicio social a través del personal adscrito, en el desarrollo de prácticas profesionales en la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, en coordinación con el académico titular de la experiencia educativa respectiva;
 - XI. Coadyuvar con las Brigadas Médicas Universitarias a través del impulso de programas de promoción de la salud en materia de salud reproductiva y sexual;
 - XII. Coadyuvar con el Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) en materia de programas de promoción de la salud reproductiva y sexual con perspectiva de género, así como en la atención del embarazo y puerperio, auxiliares de diagnóstico, consulta de planificación familiar, detección de enfermedades de transmisión sexual, detección oportuna de cáncer de mama, cérvico uterino, ovario y próstata, así como prevención y erradicación de pautas violentas de conducta en las relaciones interpersonales, y
 - XIII. Coadyuvar con la Coordinación de la Unidad de Género para impulsar los programas de promoción de la salud en materia de salud reproductiva y sexual.

CAPITULO II DE SUS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus fines de extensión de los servicios la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual desarrollará los programas siguientes:

- I. Planificación familiar y anticoncepción segura;
- II. Salud reproductiva y sexual para adolescentes;
- III. Atención del embarazo y puerperio saludable y sin riesgo;

- IV. Preparación física y psicológica para el parto;
- V. Salud neonatal y del lactante;
- VI. Salud reproductiva y sexual de la mujer;
- VII. Salud reproductiva y sexual del hombre;
- VIII. Prevención y detección oportuna de Infecciones de Transmisión Sexual;
- IX. Salud sexual a lo largo de la vida;
- X. Consejería en Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH);
- XI. Prevención, detección y atención en salud a la violencia familiar, sexual y de género;
- XII. Nutrición a lo largo de la vida, y
- XIII. Los demás que se desarrollen para el logro de sus fines.

Artículo 15. Los programas contarán con cuatro modalidades de extensión de servicios:

- I. Consulta clínica;
- II. Auxiliares de diagnóstico;
- III. Docencia e Investigación, y
- IV. Promoción de la salud reproductiva y sexual.

TITULO III DE LOS SERVICIOS DE LA CLÍNICA

Artículo 16. La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, ofrece los servicios de extensión siguientes:

- I. Enfermería;
- II. Ginecología y obstetricia;
- III. Medicina interna;
- IV. Nutrición;
- V. Pediatría;
- VI. Psicología;
- VII. Urología;
- VIII. Trabajo social;
- IX. Patología;
- X. Imagenología;
- XI. Laboratorio clínico; y
- XII. Los demás que llegarán a ofrecerse.

Los servicios de extensión contenidos en las fracciones II, III, V, VII, IX y X son otorgados por personal académico con perfil de médico especialista, con cédula profesional de la especialidad y con certificación vigente expedida por el Consejo Mexicano respectivo.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA

Artículo 17. El servicio de Enfermería se dedica primordialmente al mantenimiento y promoción del bienestar de la salud de los usuarios y cuyas funciones pueden ser de atención propias de enfermería.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Artículo 18. El servicio de ginecología y obstetricia ofrece orientación, asistencia y consulta a las usuarias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductor femenino de la reproducción y la salud sexual integral. Este servicio es otorgado por personal académico especialista en ginecología y obstetricia.

Artículo 19. El servicio de ginecología y obstetricia que ofrece la Clínica consiste en:

- I. Promover la planificación familiar y anticoncepción segura;
- II. Promover la salud reproductiva y sexual de la mujer;
- III. Atender el embarazo y puerperio saludable y sin riesgo;
- IV. Prevenir y detectar las infecciones de transmisión sexual;
- V. Promover la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) a los adolescentes;
- VI. Detectar usuarios víctima de violencia sexual; y
- VII. Referir a los servicios estatales de salud en caso necesario.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA

Artículo 20. El servicio de medicina interna atiende integralmente los problemas de salud de pacientes adultos. Este servicio es brindado por personal médico especialista en medicina interna.

Artículo 21. El servicio de medicina interna que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Diagnosticar y tratar enfermedades inmunológicas y alérgicas; y
- II. Diagnosticar y tratar padecimientos cardiológicos, gastroenterológicos, dermatológicos, endocrinológicos, hematológicos, neumológicos, neurológicos, psiquiátricos, reumatológicos, toxicológicos e infecciosos.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN

Artículo 22. El servicio de nutrición es el área responsable del cuidado del peso y la composición corporal del usuario a lo largo de la vida, así como promover planes de alimentación para un cambio de hábitos y lograr un buen estado de salud; será brindado por un nutriólogo.

Artículo 23. El servicio de nutrición que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Evaluar el estado nutricional mediante el peso, talla, índice de masa corporal de los usuarios;
- II. Analizar la ingesta de alimentos y estimación de necesidades nutricionales; y
- III. Educar nutricionalmente y dar seguimiento a los usuarios.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA

Artículo 24. El servicio de pediatría es responsable de la atención a niños desde el nacimiento hasta los cinco años de vida. El servicio de pediatría será brindado por un especialista en pediatría.

Artículo 25. El servicio de pediatría que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Atender al recién nacido sano y al lactante;
- II. Referir oportunamente a los recién nacidos y lactantes que presenten alguna patología;
- III. Supervisar la correcta aplicación de las vacunas;
- IV. Detectar y referir de los niños víctima de violencia;
- V. Promover la lactancia materna;
- VI. Vigilar las diferentes etapas del desarrollo psicomotor y detectar retraso en el desarrollo del mismo; y
- VII. Vigilar la salud y el crecimiento armónico, vigilando peso, talla, perímetro cefálico mediante el uso de las tablas de percentiles.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA

Artículo 26. El servicio de psicología se encarga primordialmente de la evaluación, diagnóstico, tratamiento y prevención en la salud mental y conducta adaptativa. El servicio de psicología será brindado por un psicólogo.

Artículo 27. El servicio de psicología que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Atender a usuarios de los servicios de la Clínica referidos por presunción o existencia de violencia física o psicológica, para aplicar los protocolos de atención correspondiente;
- II. Apoyar al médico tratante de parejas donde el embarazo sea de alto riesgo;
- III. Participar en programas, orientación y consejería para promover la sexualidad y reproducción, en las diferentes etapas de la vida;
- IV. Atender con técnicas de intervención en crisis o terapia breve los casos de pacientes con enfermedades de transmisión sexual con énfasis en VIH-SIDA y virus del papiloma humano (VPH) ; y
- V. Apoyar los programas de promoción sexual en las diferentes etapas de la vida.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE UROLOGÍA

Artículo 28. El servicio de urología se encarga de detectar las enfermedades del riñón y sus estructuras adyacentes, vías urinarias y el aparato genital masculino y femenino, atendiendo la disfunción del riñón, uréter, vejiga, próstata, conductos seminales, uretras, pene, escroto y epidídimo. El Servicio de urología será brindado por un especialista en urología.

Artículo 29. El servicio de urología que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Realizar consultas urológicas a niños, adolescentes y adultos en hombres y mujeres;
- II. Referenciar a otra especialidad o servicio en caso necesario;
- III. Detectar en etapa temprana los defectos congénitos del riñón y vías urinarias; y
- IV. Detectar, prevenir y referenciar en caso de cáncer del aparato urinario y de patología quirúrgica.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 30. El servicio de trabajo social realiza una actividad de ayuda técnica y organizada, ejercida con personas, grupos y comunidades, con el fin de procurar su más plena realización y mejor funcionamiento social. El servicio será brindado por un licenciado en Trabajo Social.

Artículo 31. El servicio de trabajo social que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Valorar las condiciones económicas del usuario, a través de un estudio socioeconómico y clasificarlo conforme al tabulador autorizado; y
- II. Realizar la referencia de los usuarios que lo ameriten;

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE PATOLOGÍA

Artículo 32. El servicio de Patología se encarga de ratificar o rectificar el diagnóstico presuncional, a través del estudio de los tejidos, órganos, sistemas y células, que permite sustentar los procedimientos terapéuticos médico – quirúrgicos, así como tomar decisiones respecto al seguimiento y vigilancia de la evolución de los pacientes.

El servicio de patología será brindado por un médico especialista en anatomía patológica y por personal técnico: citotecnólogo e histotecnólogo.

Artículo 33. El servicio de patología que ofrece la Clínica Universitaria consiste en:

- I. Biopsias (incisionales y excisionales);
- II. Piezas quirúrgicas (útero, testículo, mama, entre otras);
- III. Citología cérvico vaginal (papanicolaou);
- IV. Líquidos varios (ascitis, pleural, entre otros); y
- V. Revisión de laminillas de estudios externos.

Los servicios se ofrecerán a través de los protocolos correspondientes.

CAPÍTULO X DEL SERVICIO DE IMAGENOLÓGÍA

Artículo 34. El servicio de imagenología comprende la realización de estudios de imagen médica; será brindado por un médico radiólogo, un médico nuclear y un técnico radiólogo. En dicho servicio se realizan los estudios siguientes:

- I. Ultrasonido;
- II. Mastografía; y
- III. Radiología simple y de estudios contrastados.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO

Artículo 35. El servicio de laboratorio clínico realiza análisis clínicos que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud de los pacientes. El responsable del servicio será brindado por un Químico Clínico o un Químico Farmacéutico Biólogo, con base a la normatividad vigente.

CAPÍTULO XII DEL COSTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 36. El costo de los servicios estarán establecidos por el tabulador vigente autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, y forma parte del presente Reglamento.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA CLÍNICA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 37. Las autoridades de la Clínica Universitaria son:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. El Director; y
- III. El Órgano Equivalente a Consejo Técnico.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO CONSULTIVO EQUIVALENTE A JUNTA ACADÉMICA

Artículo 38. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica es la máxima autoridad colegiada de la entidad académica, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria.

Su integración y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica y en el artículo 302 del Estatuto General, ambos de la Universidad Veracruzana.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR

Artículo 39. La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual estará a cargo de un Director designado por el Rector, a propuesta del Secretario Académico, quien durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un período más en términos de la legislación universitaria.

Artículo 40. Además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, el Director tendrá las siguientes:

- I. Supervisar que, en la prestación de servicios de salud, se cumpla con las normas de la Secretaría de Salud, la Cofepris y la legislación sanitaria vigentes;

- II. Organizar las actividades de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual con las Coordinaciones;
- III. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual con base en el Acuerdo Rectoral de creación, su Reglamento Interno y el modelo de extensión de servicios en salud reproductiva y sexual con perspectiva de género;
- IV. Proponer y realizar acciones que constituyan fuentes alternas de financiamiento para la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual en corresponsabilidad con las Coordinaciones;
- V. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual en corresponsabilidad con la Administración;
- VI. Coordinar y organizar la elaboración o actualización del Reglamento Interno de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- VII. Gestionar los convenios de colaboración con el Sector Salud y otras dependencias de gobierno estatal y federal;
- VIII. Establecer el sistema de evaluación y dar seguimiento a los indicadores de desempeño;
- IX. Habilitar en la función de Secretario a alguno de los académicos para dar fe de los actos que se requiera, y
- X. Designar a los responsables sanitarios de conformidad con los servicios que se ofrecen.

SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO EQUIVALENTE A CONSEJO TÉCNICO

Artículo 41. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual es un órgano colegiado de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos, escolares y de prestación de servicios de salud de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual.

Artículo 42. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual se integra por:

- I. El Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, quien convocará y presidirá las sesiones;
- II. El Coordinador de Docencia e Investigación, quien fungirá como Secretario;
- III. Un Consejero Maestro elegido por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica, quien será el representante ante el Consejo Universitario General, y
- IV. Tres miembros del personal académico elegidos por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 43. Además de las atribuciones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico establecidas en el artículo 313 del Estatuto General, éste estudiará y opinará sobre los

programas y las líneas prioritarias de investigación y presentará propuestas al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica sobre los planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas.

Artículo 44. Los integrantes del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General, tendrán la siguiente vigencia en su cargo:

- I. Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual: cuatro años y podrá ser ratificado por un período más como máximo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Orgánica;
- II. Consejero Maestro: dos años, pudiendo ser elegido para un período más y tendrá un suplente, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica, y
- III. Los tres miembros del personal académico designados por el Órgano equivalente a Junta Académica: durarán dos años en su cargo, pudiendo ser elegidos para un período más y tendrán suplentes.

Artículo 45. Los requisitos para ser miembro del Órgano Equivalente al Consejo Técnico a los que hace mención la fracción III del artículo anterior son:

- I. Ser personal académico adscrito a la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual con más de tres años de antigüedad. Por excepción, en el primer nombramiento no aplican los tres años de antigüedad;
- II. Ser personal académico de base; y
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.

Los requisitos para los demás miembros del Consejo Técnico se encuentran establecidos de manera expresa en la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 46. El Consejo Consultivo de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual es un órgano colegiado de consulta y opinión en los temas de extensión de los servicios en materia de salud reproductiva y sexual. Dichas opiniones no serán vinculatorias para la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual de la Universidad Veracruzana.

Las organizaciones de la sociedad civil que han venido trabajando en esta temática en el estado de Veracruz colaborarán con la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual.

Artículo 47. El Consejo Consultivo se integra por:

- I. El Presidente: el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, quien convocará y presidirá las sesiones;
- II. El Secretario Técnico: que será el Coordinador de Programas y Extensión de los Servicios de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, y
- III. Tres Vocales Internos:
 - a) El Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud;
 - b) El Coordinador de la Unidad de Género, y
 - c) El Director del Instituto de Salud Pública.

El Director de Salud Pública de los Servicios de Salud de Veracruz y representantes de dos organizaciones civiles en materia de Servicios de Salud del Estado podrán ser invitados a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 48. Las atribuciones del Consejo Consultivo de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual son:

- I. Analizar y opinar sobre el Programa Anual de trabajo de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- II. Conocer el resultado de la evaluación de los programas desarrollados y sus indicadores y emitir opiniones y recomendaciones tendientes a la mejora de los programas y acciones implementadas por la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- III. Emitir recomendaciones que favorezcan las acciones de extensión de los servicios universitarios en materia de salud reproductiva y sexual;
- IV. Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, las cuales podrán participar con voz, pero sin voto, y
- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 49. El Consejo Consultivo de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual realizará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario.

Artículo 50. Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con tres días hábiles anteriores a su celebración y las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas hábiles anteriores. En ambos casos señalando fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales.

Artículo 51. En cada sesión se levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados y de las resoluciones acordadas, quedando en poder del Secretario Técnico del Consejo para su resguardo y seguimiento de los Acuerdos.

Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes el 50 % más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de sus integrantes.

CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 52. El personal académico de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual se integra por académicos-instructores y técnicos académicos.

SECCIÓN PRIMERA DEL ACADÉMICO-INSTRUCTOR

Artículo 53. Es académico-instructor quien desempeña labores de instrucción en los ámbitos profesional y técnico especializado con base en el ejercicio de su profesión para la extensión de los servicios de la Universidad y coadyuvará, para los efectos del presente Reglamento, con los académicos de otras entidades, brindando asesoría a los alumnos que realizan prácticas académicas o de investigación.

Artículo 54. Las reglas de ingreso serán las establecidas en el título tercero del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 55. El académico-instructor tendrá una jornada laboral de 40 horas a la semana.

Artículo 56. Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico, los académicos-instructores de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, como personal académico tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a la prestación de servicios que le hayan sido encomendados durante su jornada laboral;
- II. Elaborar el plan anual de trabajo individual y el reporte anual de actividades;
- III. Cumplir con las normas que rigen el funcionamiento de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- IV. Observar en el ejercicio práctico de su profesión la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y las Guías de Práctica Clínica y cualquier otra que le sea aplicable a la prestación de servicios de salud;
- V. Cumplir con los principios de ética en el desempeño de sus funciones;
- VI. Elaborar y actualizar el expediente clínico, así como guardar los datos de dicho expediente y los datos personales de los usuarios acorde a las normas vigentes de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Cumplir con los programas de extensión de los servicios y auxiliar en los procesos de enseñanza e investigación;

- VIII. Coadyuvar, participar y desarrollar intervenciones en las cuatro modalidades de la extensión de los servicios, de manera disciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria;
- IX. Pasar lista de asistencia a los alumnos que acudan a las prácticas, así como asesorarlos en sus intervenciones, remitiendo un reporte al académico responsable de la experiencia educativa;
- X. Asistir y participar en las reuniones de trabajo en las que sea convocado;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación y actualización tendientes a mejorar la prestación de sus servicios;
- XII. Observar las medidas de higiene y seguridad;
- XIII. Utilizar los bienes y servicios de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual únicamente para los fines destinados por la Universidad;
- XIV. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan sido proporcionados para el desempeño de su trabajo dándoles el uso adecuado;
- XV. Acudir a proporcionar ayuda profesional-técnica en caso de siniestros, cuando les sea solicitado por la Dirección, y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TÉCNICO ACADÉMICO

Artículo 57. Son técnicos académicos los enunciados en el artículo 18 del Estatuto del Personal Académico, y estarán sujetos, de acuerdo a la naturaleza y funciones de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, al presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

Artículo 58. El personal administrativo, técnico y manual de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

En el caso de la mecanógrafa solicita los datos generales a los usuarios, que forman parte del expediente clínico y es la responsable de enviarlo diariamente al archivo, además de realizar todas las actividades afines a su perfil de puesto.

En el caso de la archivista resguarda e integra los expedientes clínicos de los usuarios para su control, revisa la organización y actualización del archivo, proporciona la información que le soliciten y lleva el control de los expedientes que preste, además de contestar el teléfono cuando así se requiera y separa y clasifica la documentación que recibe de diversas fuentes.

SECCIÓN CUARTA DEL ADMINISTRADOR

Artículo 59. El administrador es el responsable de vigilar que el patrimonio de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, así como los recursos humanos, financieros, materiales y de espacio se utilicen y ejerzan con responsabilidad, transparencia, racionalidad y legalidad.

Artículo 60. El administrador será designado y removido por el Rector a propuesta del titular de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, siempre que se cuente con la asignación presupuestal. De la petición que se haga se turnará copia al Secretario de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 61. Las atribuciones del administrador se encuentran establecidas en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 62. Son alumnos los que cuenten con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad Veracruzana; sus derechos, obligaciones faltas y sanciones se encuentran establecidas en el Estatuto de los Alumnos 2008 y los Reglamentos Especiales.

Artículo 63. Pueden realizar el servicio social y prácticas profesionales en la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual los alumnos de la Universidad Veracruzana o instituciones de educación superior con las que se tenga convenio de colaboración, siempre que acrediten su participación, en atención a la consecución de los objetivos de esta entidad académica, mediante la presentación formal del respectivo programa de intervención a la Coordinación de Docencia e Investigación.

CAPÍTULO V DE SUS USUARIOS

Artículo 64. Para efectos del presente Reglamento, se considera usuario a toda persona, miembro o no de la comunidad universitaria, que requiera y obtenga los beneficios de todas o alguna de las modalidades de la extensión de los servicios que oferta la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual.

Artículo 65. Los menores de edad o usuarios con necesidades especiales deben acudir con un acompañante mayor de edad o un responsable legal. En caso de sospechar de violencia se informará a las autoridades correspondientes para su atención conjunta.

Artículo 66. A toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios y que debido a su situación socioeconómica no pueda pagar las cuotas, se le canalizará al servicio de Trabajo Social en apego al artículo 36 de la Ley General de Salud y se evaluará su situación socioeconómica y no privándosele de la atención.

Artículo 67. La persona que solicite o reciba un servicio en la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual tiene los derechos siguientes:

- I. Contar con un expediente clínico acorde a lo establecido por las Normas Mexicanas Oficiales en la materia y aplicables;
- II. Elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que lo atienda, de acuerdo a la disponibilidad;
- III. Ser atendido de manera digna, eficiente y eficaz;
- IV. Consentir cualquier procedimiento clínico, siempre con información oportuna, clara, veraz y suficiente;
- V. Solicitar y recibir copia certificada de su expediente clínico acorde a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Informarse del funcionamiento del establecimiento, horarios y modalidades de atención;
- VII. Informarse sobre los mecanismos de financiamiento existentes y los costos de las prestaciones en forma previa, y
- VIII. Conocer los procedimientos de reclamo establecidos.

Artículo 68. La persona que solicite o reciba atenciones de salud en la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, así como sus familiares, representantes y visitas, tienen la obligación de cumplir lo siguiente:

- I. Observar el presente reglamento;
- II. Cuidar las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición;
- III. Tratar respetuosamente a todos los integrantes de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- IV. Proporcionar información veraz de su padecimiento;
- V. Acudir a sus citas programadas y en caso de imposibilidad dar aviso al Servicio correspondiente con la anticipación debida;
- VI. Respetar la señalética y las normas de seguridad interna de la Universidad y de protección civil, y
- VII. Cubrir los costos correspondientes a la prestación de los servicios.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CLÍNICA

Artículo 69. El Director de Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 Fracción I de la Ley Orgánica tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Clínica y podrá, para el logro de los fines de la Clínica, contar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con el apoyo de las siguientes coordinaciones:

- I. Docencia e Investigación;
- II. Programas y Extensión de los Servicios; y
- III. Servicios Auxiliares de Diagnóstico.

Artículo 70. El cargo de Coordinador será propuesto por el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual; será designado y removido por el Rector a propuesta fundada del Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica.

Artículo 71. Los titulares de las Coordinaciones durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados por un periodo más por el Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica, de acuerdo con su desempeño.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 72. La Coordinación de Docencia e Investigación es responsable de coordinar la planeación, programación de los procesos relacionados con la docencia, capacitación, educación continua y la investigación en la Clínica.

Artículo 73. Las atribuciones del Coordinador de Docencia e Investigación son:

- I. Acordar con el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, en el ámbito de su competencia;
- II. Ser responsable de los programas que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual en la modalidad de docencia e investigación;
- III. Promover la formación, capacitación y actualización del personal académico y de los alumnos para elevar la calidad de la atención en la extensión de los servicios;
- IV. Promover que, en los programas educativos del Área de Ciencias de la Salud, se incorpore la temática de salud reproductiva y sexual con perspectiva de derechos humanos y de género, así como el tema de violencia de género en programas de diferentes áreas de conocimiento;
- V. Organizar las experiencias educativas del área de formación de elección libre que ofrezca la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;

- VI. Dar seguimiento al trabajo académico de instrucción docente a cargo del personal académico;
- VII. Promover habilidades de investigación entre los académicos;
- VIII. Conocer los programas de investigación que se pretendan desarrollar en la clínica por investigadores o cuerpos académicos de otras entidades académicas o por los académicos de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, sometiéndolos a consideración del Órgano Equivalente al Consejo Técnico para su aprobación;
- IX. Promover la publicación de investigaciones y artículos divulgación científica realizadas por el personal académico y por los alumnos, en revistas científicas;
- X. Presentar al Director un informe semestral de los programas, servicios y cursos ofertados;
- XI. Hacer una evaluación semestral de los programas de las experiencias educativas correspondientes;
- XII. Organizar, supervisar y autorizar la asignación de los espacios para la docencia;
- XIII. Coordinar sus actividades con la Coordinación de la Unidad de Género tendiente a transversalizar la perspectiva de género en el quehacer de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, y
- XIV. Promover la celebración de convenios de apoyo a la investigación con otras instituciones de educación superior, gubernamentales y organizaciones no gubernamentales en el ámbito estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 74. La Coordinación de Programas de Extensión de los Servicios es responsable de la planeación, programación y coordinación de los servicios de extensión que ofrece la Clínica Universitaria en materia de Consulta Clínica y Promoción de la Salud Reproductiva y Sexual.

Artículo 75. Las atribuciones del Coordinador de Programas de Extensión de los Servicios son:

- I. Acordar con el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, en el ámbito de su competencia;
- II. Ser responsable de los programas que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual en la modalidad de Consulta Clínica y Promoción de la Salud Reproductiva y Sexual;
- III. Supervisar la apertura, integración, actualización, uso, manejo, conservación y confidencialidad del expediente, con base a la Norma Oficial Mexicana, NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico y en el protocolo respectivo ;
- IV. Elaborar los contenidos de los Programas de Extensión de los Servicios y someterlos para su aprobación, en su caso, de la Dirección General del Área de

- Ciencias de la Salud por conducto del Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- V. Coordinar la ejecución de los Programas de Extensión de los Servicios, proponiendo mejoras continuas, tendientes a garantizar la calidad de la atención a los usuarios;
 - VI. Coordinar procesos de acopio de información estadística de todas las modalidades de atención de los Programas de Extensión de los Servicios y su análisis en el Sistema de Información Estadística en Salud Sexual para efectos de planeación y evaluación;
 - VII. Presentar al Director un informe semestral de los programas y servicios;
 - VIII. Vigilar el trabajo de prestación de servicios de atención clínica del personal académico;
 - IX. Desarrollar, evaluar y actualizar anualmente los Manuales de Procedimientos que orientan el ejercicio de los Programas de Extensión de los Servicios, en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos;
 - X. Coadyuvar con la Coordinación de la Unidad de Género y con el Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) para impulsar programas de promoción de la salud pública y salud reproductiva y sexual;
 - XI. Coordinar con el sector salud la referencia de pacientes a hospitales o servicios médicos de especialidad, para no interrumpir la continuidad de la atención;
 - XII. Coordinar con las diversas dependencias del gobierno del estado para la referencia de pacientes víctimas de violencia, para no interrumpir la continuidad de la atención;
 - XIII. Coordinar sus actividades con la Coordinación de Docencia e Investigación, para que, durante la prestación de los servicios en la Clínica, participen alumnos bajo la supervisión de los académicos instructores;
 - XIV. Coordinar acciones con las Brigadas Médicas Universitarias, para favorecer acciones de atención y prevención en materia de salud reproductiva y sexual, y
 - XV. Coordinar sus actividades con la Coordinación de los Servicios Auxiliares de Diagnósticos para el apoyo necesario a los académicos instructores que presten servicios de salud.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

Artículo 76. La Coordinación de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico es responsable de la planeación, programación y coordinación del trabajo conjunto de los laboratorios con los que cuenta la Clínica Universitaria, para dar una atención de calidad a la comunidad universitaria y la población general

Artículo 77. Las atribuciones del Coordinador de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico son:

- I. Acordar con el Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual, en el ámbito de su competencia;
- II. Ser responsable de los programas que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual en la modalidad de auxiliares de diagnóstico;
- III. Elaborar los contenidos de los programas específicos de los auxiliares de diagnóstico y someterlos a aprobación de la Dirección General del Área de Ciencias de la Salud por conducto del Director de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- IV. Elaborar programas de capacitación para el personal, para mejorar la calidad de los servicios que ofrece la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- V. Coordinar la ejecución de los programas específicos de auxiliares de diagnóstico proponiendo mejoras continuas, tendientes a garantizar la calidad de la atención a los usuarios;
- VI. Coordinar y vigilar el trabajo de los servicios auxiliares de diagnóstico de los académicos instructores del área de laboratorios e imagenología;
- VII. Vigilar que, en la prestación de servicios auxiliares de diagnóstico, se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con base en el protocolo respectivo;
- VIII. Coordinar la adecuada prestación de servicios de laboratorio de análisis clínico, anatomopatología e imagenología a las instituciones con las que se tenga convenio;
- IX. Coordinar las actividades de docencia e investigación, para que la prestación de los servicios de laboratorio de análisis clínicos y anatomopatología e imagenología sean acompañados por alumnos, bajo la supervisión y enseñanza práctica de los académicos instructores;
- X. Gestionar ante la administración de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual el abastecimiento de los recursos materiales necesarios tanto para el aprendizaje y formación como para la extensión de los servicios;
- XI. Desarrollar y controlar un sistema de registro de los Servicios Auxiliares Diagnósticos realizados;
- XII. Presentar al Director un informe semestral de los programas y servicios ofertados, y
- XIII. Promover la innovación tecnológica y técnica que sustenten y orienten las actividades y objetivos de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual.

TÍTULO VI DE LOS ESPACIOS

CAPÍTULO I DE LAS AULAS Y AUDITORIO

Artículo 78. La Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual dispondrá de espacios destinados para la enseñanza, capacitación y talleres.

El uso de las aulas y el auditorio son exclusivamente para las actividades educativas o actividades colegiadas de los académicos, alumnos y personal administrativo y para su uso deberán apegarse, en forma obligatoria, a este Reglamento.

Artículo 79. El Coordinador de Docencia e Investigación de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual es el encargado de organizar, supervisar y autorizar la asignación de estos espacios.

Quien requiera de dichos espacios, deberá solicitarlos oportunamente por escrito, quedando sujetos a su disponibilidad.

Los solicitantes son responsables de su buen uso y de los desperfectos que surjan durante su evento, quedando estrictamente prohibido la introducción de alimentos y bebidas a los mismos.

Artículo 80. El personal autorizado para hacer uso de las aulas y auditorio son:

- I. Integrantes de la comunidad universitaria y
- II. Personal de otras instituciones con las que exista un acuerdo previo.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

Artículo 81. Los espacios destinados para los servicios auxiliares de diagnóstico comprenderán:

- I. El servicio de Patología;
- II. El servicio de imagenología, y
- III. El servicio de laboratorio clínico.

Artículo 82. Los usuarios de estos espacios deberán observar las normas y reglas establecidas por el encargado de cada servicio. Con base en los protocolos respectivos.

CAPÍTULO III DE SUS CONSULTORIOS

Artículo 83. Los consultorios son espacios donde se realiza la consulta médica, nutricional y psicológica enfocada a la salud reproductiva y sexual de los usuarios.

Artículo 84. El personal autorizado para hacer uso de los consultorios son:

- I. El personal de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual;
- II. Los alumnos de licenciatura o posgrado de la Universidad; y
- III. Los usuarios que requieran y se les autorice el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual entrará en vigor el día siguiente de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Los académicos-instructores en medicina general, en especialidades médicas, técnicos en histotecnología y técnico radiólogo que hayan sido contratados con anterioridad a la fecha de emisión del Acuerdo del Rector de fecha 10 de junio de 2014, ratificado por el CUG el 15 de diciembre de 2014, conservarán una jornada de seis horas semana mes.

TERCERO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2017.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD